



DECRETO N° 028 DE ENERO 25 DE 2024

POR EL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO - MAGDALENA

El alcalde Municipal de Sitionuevo, Magdalena en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 2, 209 y 315 numeral 3° de la Constitución Política de 1991, en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial las conferidas en la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que, como primera autoridad civil y administrativa del Municipio, el alcalde municipal se encuentra conminado a tutelar el interés general de la comunidad representado en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, según lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política:

"Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Que el artículo 209 de la Carta Política establece:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política consagra respecto a las funciones y competencias de los alcaldes:

"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 9° de la Ley 1523 de 2012 establece las instancias de Dirección del Sistema Nacional del Riesgo, por tanto, preceptúa:

Artículo 9°. INSTANCIAS DE DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL. Son instancias de dirección del sistema nacional:

- 1. El Presidente de la República.*
- 2. El director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre.*
- 3. El Gobernador en su respectiva jurisdicción.*
- 4. El alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción.*

Que a su vez el artículo 12 de la Ley 1523 establece la responsabilidad como conductores del Sistema de Gestión del Riesgo en los gobernadores y alcaldes, en tal sentido dispone:

"Artículo 12. LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, con relación a las funciones y competencias de los alcaldes, establece:

"Artículo 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública".

Que el artículo primero de la ley 1523 de 2012 dispone:

"La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Parágrafo 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos."

Que en el artículo 2° de la ley 1523 de 2012 se establece que:

"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".

Que, respecto a la gestión del riesgo, en el artículo 3° de la ley 1523 de 2012 el principio de precaución establece que:

"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 preceptúa:

"Artículo 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define:

"ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"

Que actualmente se evidencia un hecho notorio representado en Calamidad Pública en el Municipio de Sitionuevo, Magdalena y que la misma constituye un estado en el que se presentan los criterios consagrados en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, dispone que

"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por

todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones".

Que respecto al estado de Calamidad Pública la H. Corte Constitucional en Sentencia C-466 de 2017, dispuso:

"La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente. Al respecto, la Corte ha señalado que los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales.. En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como, por ejemplo; accidentes mayores tecnológicos".

Que, debido a las condiciones climáticas presentadas en todo el territorio nacional, resulta imperativo decretar la calamidad pública en el municipio de Sitionuevo, Magdalena. Teniendo en cuenta que el suelo y sus recursos son el pilar económico de una población mayormente agrícola. Por lo que es sumamente necesario implementar las medidas con carácter urgente, tendientes atender de manera eficaz el desastre ambiental que está produciendo el Fenómeno del Niño 2024, caracterizado por una fuerte sequía que trae consigo ausencia de precipitaciones, desabastecimiento en los afluentes, incendios forestales y demás desastres naturales, situación de la que no es ajena nuestro territorio municipal.

Que según el IDEAM dicho fenómeno tiene pronosticado extenderse hasta los meses de abril-mayo de la presente anualidad en la región caribe, por lo que en aras de atender de forma inmediata el desastre natural presentado en el territorio EL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, MAGDALENA se reunió en las instalaciones del Concejo Municipal el día 18 de enero de 2024, con el fin de llevar a cabo reunión extraordinaria para atender los avances del fenómeno del niño e idear un protocolo de respuesta frente a incendios forestales para el área protegida vía parque isla salamanca e islotes.

Que, según el secretario del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres, Señor Harold Betancur, la situación de sequía en que se encuentra el municipio es realmente alarmante, pues el caudal del río Magdalena en dicha zona es sumamente bajo, llegando afectar los principales cultivos por la falta de irrigación de las zonas de producción de nuestra jurisdicción. Mediante un análisis técnico de la situación el secretario del Consejo presentó un listado de las áreas rurales del municipio que requieren una intervención con maquinaria amarilla para que pueda fluir agua dulce y así salvaguardar los cultivos y animales y fauna silvestre de la región. Aunado a lo anteriormente descrito el representante delegado de los Bomberos ADONYS MEJÍA, manifiesta su preocupación ante la recurrente ocurrencia de incendios forestales en las zonas del territorio municipal, especialmente en la zona del parque natural Isla de Salamanca, por lo que insta a las autoridades ejecutivas municipales a estar alertas y tomar las

medidas preventivas necesarias para mitigar el riesgo de desastres en nuestra área geográfica municipal.

Que la situación expuesta en el punto anterior desborda las capacidades, logísticas, técnicas, administrativas y financieras del Municipio de Sitionuevo, Magdalena, razón por la cual es indispensable e imperioso declarar el Estado de Calamidad Pública, para dotar a las autoridades de herramientas oportunas para la superación de la crisis ambiental provocada por el Fenómeno del Niño 2024.

Que los miembros del CMGRD coincidieron de manera unánime en conceptuar favorablemente y aconsejar al ejecutivo municipal frente a la proposición realizada por el coordinador municipal de gestión de riesgo y desastres, Harold Betancur:

“una vez escuchada las evidencias testimoniales, documentales, registro gráfico y visitas de campo realizadas por la Secretaria de Prospectiva Estratégica y Ordenamiento Territorial, considera que existen razones de hecho y de derecho, previa autorización y concepto favorable del consejo) municipal de gestión del riesgo, para la declaratoria de situación de calamidad pública municipal por fenómenos de sequía, fuertes vientos y establecer lineamientos para la prevención o mitigación de incendios forestales, de igual manera se somete a consideración la adopción del protocolo de respuesta frente a incendios forestales para el área protegida vía parque isla salamanca e islotes.”

Atendiendo las anteriores consideraciones el suscrito alcalde,

DECRETA:

Artículo primero. DECLARATORIA: Declarar la Situación de Calamidad Pública por el término de seis (06) meses en el Municipio de Sitionuevo, Magdalena, teniendo en cuenta lo expuesto, conceptuado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en acta 001 de fecha 18 de enero de 2024, término que podrá ser prorrogado hasta por seis (06) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo, si la situación de calamidad aquí decretada lo amerita.

Artículo segundo. PLAN ESPECÍFICO DE ACCION: Iniciar la ejecución de un Plan de Acción Específico coordinado por la Secretaría de Prospectiva Estratégica y Ordenamiento Territorial de Sitionuevo, Magdalena, desarrollando las labores de conocimiento, reducción y manejo del riesgo de desastre, atendiendo a las necesidades presentadas y estableciendo las acciones requeridas para garantizar que no se reactive el riesgo atendido.

Parágrafo: El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, será adelantado por la Unidad de Gestión del Riesgo del Municipio de Sitionuevo, Magdalena y los resultados de este seguimiento y evaluación, serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo tercero: Exhórtese a las entidades competentes en la materia y a las demás entidades que se vinculen, para que, de acuerdo con lo contenido en el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, den cumplimiento a éste, acatando los compromisos adquiridos y las indicaciones de seguimiento y evaluación del Plan, impartidas por la Unidad de Gestión del Riesgo del Municipio de Sitionuevo, Magdalena.



Artículo cuarto: Instrúyase a la Secretaría de Prospectiva Estratégica y Ordenamiento Territorial de Sitionuevo, Magdalena, para generar la necesidad y antecedentes de los proyectos necesarios, para iniciar el proceso contractual y adquirir los bienes, servicios u obras necesarios para atender la calamidad declarada con el presente acto administrativo.

Parágrafo: Los procesos de contratación que se adelante durante la declaratoria de Situación de Calamidad Pública, deberán estar directamente relacionados con las actividades de rehabilitación de las zonas afectadas, y se celebrarán en aplicación del Art 66 de la Ley 1523 de 2012, atendiendo a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y con la posibilidad de contemplar cláusulas excepcionales conforme lo prevén los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Artículo quinto: Ordénese a la Secretaría de Hacienda Municipal que, durante la vigencia de la presente declaratoria de Situación de Calamidad Pública, expida los Actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

Artículo sexto: Remitir los contratos celebrados, originados en la presente Calamidad Pública, así como el presente Acto Administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación, a la Contraloría Departamental del Magdalena, con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 95° de la Ley 1523 de 2012.

Artículo séptimo: Convóquese a las veedurías ciudadanas para que realicen el respectivo control de la presente Calamidad Pública.

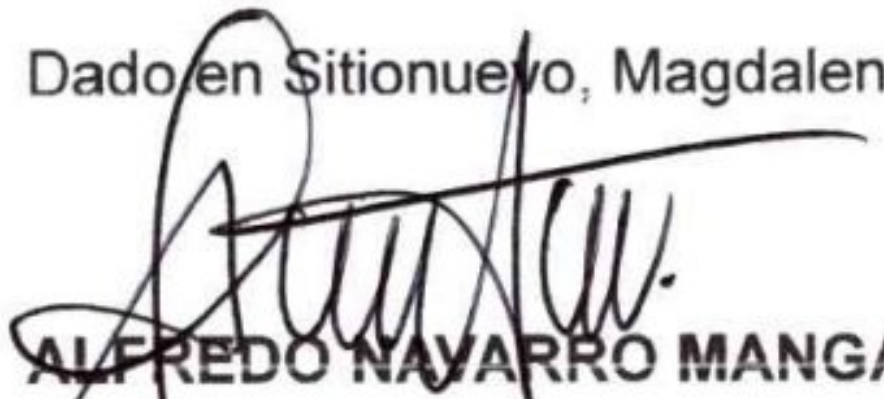
Artículo octavo: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Control Interno de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo noveno: Constituye parte integral del presente Decreto, el Acta de reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, de fecha 18 de enero de 2024.

Artículo décimo: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sitionuevo, Magdalena los veinticinco (25) días del mes de enero del año 2024.


ALFREDO NAVARRO MANGA
Alcalde
Municipio de Sitionuevo, Magdalena

Elaboró: MOBAY SAS
Asesor – Marco Molina Bayona.

Revisó: Asesora de despacho, con funciones de la Oficina Jurídica
Dra. LUCIA LOPEZ TRILLOS.